

Radicación : 195733103001-2022-00019-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL.-
Demandante : WILMER ZAPATA LUCUMÍ Y OTROS.
Demandado : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA -
Puerto Tejada, Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Auto Interlocutorio No. 067

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda, para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de los demandantes, en contra de la providencia de 3 de mayo, por medio de la cual se rechazó la demanda.-

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Si, es procedente reponer el auto de fecha 3 de mayo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, aduciendo que no fue subsanada?

En el evento en que la respuesta al anterior problema jurídico, sea afirmativa, debe absolver el Despacho:

¿Es procedente admitir la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en los términos en que fue subsanada por el apoderado de la parte demandante?

Consideraciones

Mediante auto de fecha 21 de abril del año en curso, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por los defectos formales que fueron allí referenciados.-

Seguidamente, en providencia de 3 de Mayo de 2022, este Juzgado procedió al rechazo de la demanda, aduciendo que la demanda no fue subsanada.-

En tiempo oportuno, el apoderado judicial de los demandantes, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de 3 de mayo de 2022 y argumentó en síntesis que si presentó el escrito de subsanación de la demanda, en los términos en que fue requerido por el Juzgado.-

Revisado el correo electrónico del Juzgado, se constató que efectivamente siendo el 29 de abril de 2022, el apoderado de los actores presentó escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al hacer su revisión, se constató que se citó un número de radicación que no corresponde al del presente asunto, circunstancia por la cual fue archivado en otro expediente digital.-

Ahora bien, revisado el contenido del escrito presentado por el apoderado judicial de los demandantes, se evidencia que corresponde a las correcciones ordenadas por esta Judicatura en la providencia de 21 de abril de 2021, las cuales

Radicación : 195733103001-2022-00019-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : WILMER ZAPATA LUCUMÍ Y OTROS.
Demandado : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.-

fueron subsanadas en su totalidad, por ello, la respuesta al primer problema jurídico planteado en esta providencia, será positiva, en el entendido que habrá de reponerse el auto de fecha 3 de mayo de los cursantes y en su lugar deberá admitirse la demanda y realizarse las demás declaraciones consecuenciales para el trámite del proceso, dado que de esa forma se garantiza el derecho al acceso a la administración de justicia de los demandantes¹

Finalmente y ante la prosperidad del recurso de reposición, no se concederá el recurso de apelación.-

Por lo analizado anteriormente, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 063 de 3 de mayo del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, por las consideraciones aquí expuestas.-

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada mediante Apoderado Judicial por los señores WILMER ZAPATA LUCUMI, NUCIELA LUCUMI, EVER ZAPATA LUCUMI, ARGENI ZAPATA LUCUMI, CENEIDA LUCUMI, HERMILZO LUCUMY, VICTOR HUGO ARAGON LUCUMI, WALTER ROLDAN LUCUMI, JOSE HERNEY GOMEZ ZAPATA, NATHALIA MEJIA LUCUMI, DARWIN MEJIA LUCUMI, DIANA KATHERINE MINA LUCUMI, LIDA EULALIA MINA ARAGON, YESSICA ARAGON AYALA, JHONNIER ARAGON AYALA, LIBIA TATIANA CARABALI ZAPATA, ALEX FERNANDO LUCUMY GARCIA, LEYDI JULIANA LUCUMY GARCIA, BRAYAN ESTIVEN BOLAÑOS CARABALI, RUBY BOLAÑOS CARABALI, NESTOR FABIO LUCUMI TORRES, SEBASTIAN BOLAÑOS CARABALI, MARTHA CECILIA PATIÑO CARABALI, MARIA EMY CARABALI, FELIZ ANTONIO CAMPO, LUIS MIGUEL CAMPO CARABALI, JONIER ANTONIO CAMPO CARABALI y DAINER JOEL CARABALI, éste último actuando a nombre propio y en representación de los menores JHON BAIRON CARABALI CASTAÑEDA, ANGEL SANTIAGO CARABALI CASTAÑEDA y CRISTIAN JOEL CARABALI CASTAÑEDA contra la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.-

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a fin de continuar con el trámite de rigor.-

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, Art. 369 del C.G.P.

¹ Artículo 229 Constitución Política.-

Radicación : 195733103001-2022-00019-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : WILMER ZAPATA LUCUMÍ Y OTROS.
Demandado : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.-

QUINTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto como subsidiario de la reposición, por el apoderado de los demandantes, de conformidad con lo aquí expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c056216315c683e9df31dee7f6c06f20c1e69455407606b93f515b818686ba3d

Documento generado en 12/05/2022 08:44:14 PM

Radicación : 195733103001-2022-00019-00.
Proceso : VERBAL DE RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandante : WILMER ZAPATA LUCUMÍ Y OTROS.
Demandado : COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE Y OTROS.-

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>